

AMNISTÍA FISCAL ¿BENEFICIO O BURLA?

Por: Dr. Agustín López Padilla

Como estarán enterados todos los lectores de esta prestigiada revista, el pasado 17 de diciembre de 2012 se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2013. Concretamente en el Artículo Tercero Transitorio de la citada ley, se establece un beneficio para todos aquellos contribuyentes que hubieren omitido el pago de créditos fiscales derivados de contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas al pago, causadas antes del 1º. de enero de 2007, consistente en otorgarles una amnistía o condonación del 80% sobre dichos conceptos, actualizados, y respecto de recargos por mora, prórroga, multas y gastos de ejecución, que deriven de las contribuciones y cuotas compensatorias, la amnistía o la condonación será del 100%.

Adicionalmente la condonación o amnistía será del 100% del crédito fiscal, según la fracción I, del inciso a) del Artículo Tercero Transitorio de la citada ley si el contribuyente fue objeto de revisión de sus obligaciones fiscales correspondientes a los ejercicios del 2009, 2010 y 2011 y las autoridades observaron un debido cumplimiento de dichas obligaciones, o bien, los contribuyentes enteraron las diferencias determinadas.

Posteriormente mediante la Circular Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 19 de febrero del presente año se dieron a conocer los requisitos para poder obtener estos beneficios, a los cuales simplemente remitimos al lector por tratarse de cuestiones eminentemente técnicas que se encuentran en el portal electrónico del SAT, y que trascienden al objeto del presente análisis.

Sin entrar al detalle casuístico, porque todos los lectores de esta revista seguramente ya los conocen a profundidad el decreto por virtud del cual la Ley de Ingresos establece este beneficio, se traduce exactamente en lo mismo, en un auténtico beneficio para todos aquellos contribuyentes que con anterioridad del 2007 hubieren omitido el pago de contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas del pago, equivalentes a una condonación del 80% sobre dichos conceptos, actualizados, y respecto de recargos por mora, por prórroga, multas y gastos de ejecución que deriven de las citadas contribuciones y cuotas compensatorias la condonación será del 100%.

Me permito insistir en que lo anterior se traduce en un auténtico beneficio, pues aquellos contribuyentes incumplidos, que incurrieron en mora, el legislador como miembro de uno de los poderes que constituyen el Estado mexicano, les está otorgando un perdón, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la propia Ley de Ingresos y la resolución Miscelánea Fiscal, y se *confiesen ante el Creador* de sus omisiones, llamémosle pecados, y hagan el pago de sus omisiones en una sola exhibición. En consecuencia quedarán totalmente absueltos y perdonados (Indulgencia Plenaria).

Ante esta situación, existe un dicho en el refranero mexicano que dice lo siguiente: *“de lo perdido lo que aparezca”*. En otras palabras, este beneficio que otorga el Estado mexicano por medio de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2013, les está concediendo la posibilidad de corregirse a aquellos contribuyentes que hubieron omitido contribuciones antes del 1° de enero de 2007, lo cual significa un auténtico y real perdón para este sector de contribuyentes que dejaron de pagar sus contribuciones o impuestos antes de la fecha indicada.

Se nos puede argumentar, y con sobrada razón, que de la mayor parte de los contribuyentes omisos, por los ejercicios anteriores al 2007, las facultades de la autoridad fiscal se encontraban prácticamente caducas, sin olvidar que la caducidad se puede hacer valer por dos vías, primero por vía de acción y segundo por vía de excepción, o sea tratándose de la primera, cuando se solicita que se declare la caducidad de las facultades fiscales por parte de la autoridad, o la segunda cuando se hace valer a través de los medios de defensa ante los tribunales correspondientes, en este último caso cuando la autoridad procede a la liquidación o imposición de multas por omisión de impuestos.

Como ha quedado dicho, es posible que la mayor parte de las facultades de la autoridad hayan caducado, con las reservas que se mencionan en el párrafo anterior, pero en el decreto de la Ley de Ingresos de la Federación, se les otorga este beneficio incluso a aquellos contribuyentes que están litigando ante los tribunales su liquidación, pues basta desistirse y presentar ante las autoridades fiscales copia del desistimiento y obtener el beneficio a que ya hemos hecho referencia. En otras palabras no solamente son beneficiados aquellos que simple y sencillamente no pagaron contribuciones, sino aquellos que incluso tuvieron el atrevimiento de ir a los tribunales y estar litigando las liquidaciones fiscales correspondientes, bajo el entendido, de que cumplan con la condición consistente en que se desistan de la acción que ejercitaron para impugnar la liquidación de créditos fiscales; por lo tanto no necesariamente se trata de créditos que estarán caducos para efectos de las autoridades fiscales (bajo las observaciones que ya hicimos), sino incluso para aquellos que todavía se encuentran en litigio.

Por todo lo anterior existe un perdón por parte del fisco, siempre y cuando el contribuyente omiso se ponga al corriente de sus contribuciones pasadas, e incluso, hasta un 100% siempre y cuando hubieran sido revisados en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, y hubieran estado al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Aunque no es la primera vez que este beneficio o amnistía, ocurre en nuestro sistema fiscal jurídico mexicano, debemos tener presente que el fundamento legal para otorgar esta amnistía es inexistente, pues de acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución conocida por todos los lectores, uno de los principios elementales que establece el citado artículo, corroborado por la Doctrina y por la Jurisprudencia, es el de la obligatoriedad, mismo que prescribe que deben pagar contribuciones todos los sujetos que se coloquen en los supuestos normativos de la causación. Por tal motivo la citada fracción establece la obligación de todos los contribuyentes “incluyendo extranjeros” de aportar una parte de dinero de acuerdo con las leyes correspon-

dientes para contribuir al gasto público. Esto es una obligación elemental. A un contribuyente le interesa que su vecino contribuya en la misma medida que lo está haciendo él. Si un contribuyente paga sus impuestos es para colaborar con el gasto público y es el primer interesado en que su vecino también aporte para el gasto público para poder fortalecerlo y a su vez el Estado pueda prestar los servicios públicos correspondientes. El principio de obligatoriedad a que se refiere la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, no merece excepción alguna, todas las personas que se coloquen en la hipótesis normativa deben contribuir. Ni Dios Padre Omnipotente (ahora que acabamos de terminar la Semana Santa), puede perdonar o eximir del pago de contribuciones, dado el principio de obligatoriedad. La única excepción para contribuir y ser beneficiado con la condonación o su exención, total o parcialmente, radica en la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, en donde tal situación opera cuando se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Con lo anterior me llega a la mente cuando después del terremoto de 1985 se eximió del pago del impuesto predial siendo presidente el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, a los habitantes de la Ciudad de México que fueron afectados por el citado terremoto; otro caso que me llega a la mente es por la explosión de una o dos calles de un sector de la Ciudad de Guadalajara, siendo presidente el Lic. Carlos Salinas de Gortari, también se eximieron del pago de ciertas contribuciones a todos los afectados por aquella explosión, y últimamente en las inundaciones en Tabasco y regiones aledañas, que en este caso, se dio la oportunidad de que los pagos de las contribuciones fueran diferidos y así por el estilo.

En otras palabras, la Ley de Ingresos de la Federación, es violatoria, no solamente de la Constitución sino por el principio de legalidad de la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal Federal, porque como ha quedado dicho, no se realiza ninguna de las hipótesis a que se refiere la citada fracción. Simplemente es un favor que otorga el Estado a aquellos contribuyentes que se atrevieron a faltarle al respeto al Estado, siendo omisos.

Lo anterior me recuerda mucho, y perdón por lo que estamos diciendo, a la parábola del Hijo Pródigo, cuando el hijo menor, teniendo dinero se sale de la casa, despilfarra sus bienes en juergas, mujeres, vino, etc. etc., y después de que se arrepiente regresa al padre y este lo recibe con muchísimo cariño y le hace una gran fiesta; por otro lado, en esta misma sintonía, el buen hijo le reclama al padre y le dice: "yo siempre te he cumplido, por qué a mi hermano le haces una gran fiesta y a mí no"; y el padre le contesta: "es que este es un hijo que ha regresado y tu siempre estarás conmigo".

En resumidas cuentas, el famoso decreto a través de la Ley de Ingresos de la Federación, se trata de una auténtica burla para todos aquellos que han cumplido con sus obligaciones fiscales. Es decir, todos aquellos que antes del ejercicio de 2007 pagaron puntualmente todos sus impuestos, cuotas compensatorias y demás; se ven en una situación de desventaja ante

aquellos que ahora se ponen al corriente en el pago de sus contribuciones con un beneficio del 80 ó 100%, según sea el caso, de las contribuciones omitidas.

Esto da lugar, en primer lugar, a pensar que el Estado mexicano, a través de sus autoridades quiere incrementar su recaudación y demostrar que está dando resultados el plan de recaudación, traduciéndose en una burla para todos aquellos que contribuyeron cabal y puntualmente con sus obligaciones fiscales, y en segundo lugar, a que es viable e incluso conveniente ser incumplido, si al final del día, no habrá consecuencia mayor.

Como conclusión, el decreto no tiene ningún fundamento legal, es violatorio de la Constitución y de la propia legislación ordinaria; por otro lado le otorga el perdón a aquellos que incumplieron y perdonan a aquellos que se acercan a la autoridad como el hijo pródigo. Ante lo anterior, surge la duda y ahora que está de moda la nueva Ley de Amparo y las reformas a la Constitución Mexicana en su artículo primero, ¿cabría el amparo para todos aquellos que teniendo interés legítimo pudieran reclamar el 80% de las contribuciones pagadas anteriores al 2007?, pues se trata de un acto totalmente inequitativo.

Finalmente este decreto, lo único que está demostrando es invitar a los contribuyentes actuales a no pagar sus impuestos, con la esperanza (porque como dice el dicho: la esperanza muere al último) de que la autoridad en los próximos años pueda otorgar amnistía para aquellos contribuyentes que dejaron de pagar sus impuestos en el 2013, 2014 y 2015.

Por lo tanto dejo a criterio de los lectores si esto es un auténtico ¿beneficio o burla?